

RESOLUCION EXENTA: 8401
Santiago, 10 de agosto de 2026

**REF.: APLICA SANCIÓN A UNIDAD MUTUOS
HIPOTECARIOS S.A.**

VISTOS:

1) Lo dispuesto en los artículos 3 N° 10, 5, 20 N° 4, 37, 38, 39 y 52 del Decreto Ley N° 3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero (“**DL 3.538**”); en el artículo 1° y en el Título III de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, que consta en la Resolución Exenta N°2.684 de 2026; en los Decretos Supremos de Hacienda N°266 de 2026; N°325 de 2026; N°1.430 de 2020; y N°1.500 de 2023.

2) Lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°136 (“NCG 136”); y en la Circular N°2.143 de 2014.

CONSIDERANDO:

I. DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.

I.1. ANTECEDENTES GENERALES.

1. Por Oficio N° 156.903 de fecha 2 de septiembre de 2025, la Dirección General de Supervisión de Conducta de Mercado (“DGSCM”) remitió a la Unidad de Investigación (“UI”), una denuncia en contra de la sociedad **Unidad Mutuos Hipotecarios S.A.** (“Hipotecaria” o “la Sociedad”) por enviar fuera de plazo los Estados Financieros del periodo junio 2025.

2. En virtud de lo expuesto, con fecha 11 de marzo de 2026, mediante Resolución UI N° 11/2026, se inició investigación para esclarecer los hechos denunciados.

I.2. HECHOS.

De acuerdo con los antecedentes recabados por el Fiscal de la UI durante la investigación, se determinaron los siguientes hechos:

1.- UNIDAD MUTUOS HIPOTECARIOS S.A., RUT N° 77.342.206-0, se encuentra inscrita en el Registro de Agentes Administradores de Mutuos Hipotecarios Endosables que lleva esta



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8401-26-29874-Z SGD: 2026080523176

Comisión para el Mercado Financiero ("CMF" o "Comisión"). A la fecha de las infracciones detectadas su Directorio estaba conformado por las siguientes personas:

DIRECTORIO	CARGO
1.- Gastón Escala Aguirre	Presidente
2.- Alberto Araya Ugarte	Director
3.- Jaime Araya Ugarte	Director
4.- Jaime Ugarte Millán	Director
5.- Rafael Araya Ugarte	Director
6.- Francisco José Manieu Fierro	Gerente General

2.- La sociedad no dio cumplimiento a la obligación de enviar dentro del plazo establecido en la Circular N° 2.143, los Estados Financieros para el periodo terminado el 30 de junio de 2025, que debieron ser ingresados a esta Comisión a más tardar el 30 de julio de 2025. Dichos Estados Financieros fueron enviados el día 15 de agosto de 2025.

I.3 ANTECEDENTES RECOPIADOS DURANTE LA INVESTIGACIÓN.

Durante la investigación se recopilaron los siguientes antecedentes probatorios:

Oficio N° 156.903 de fecha 2 de septiembre de 2025 de la Dirección General de Supervisión de Conducta de Mercado, que adjunta los siguientes antecedentes:

- Carta de la Hipotecaria, recibida el 12 de agosto de 2025, explicando las razones para no presentar los Estados Financieros al 30 de junio de 2025 dentro de los plazos establecidos en la normativa.
- Impresión de pantalla del Menú Interno Sistema (MIS) que acredita la fecha de ingreso a la CMF de los Estados Financieros al 30 de junio de 2025.
- Estados Financieros al 30 de junio de 2025.
- Impresión de pantalla del Menú Interno Sistema (MIS) con la fecha de reenvío (25 de agosto de 2025) de los Estados Financieros al 30 de junio de 2025 de la sociedad.

II. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

II.1. CARGOS FORMULADOS.

En mérito de los antecedentes descritos precedentemente, a través del **Oficio Reservado UI N°302, de fecha 16 de marzo de 2026**, el Fiscal de la Unidad de Investigación formuló cargos a **UNIDAD MUTUOS HIPOTECARIOS S.A.**, por:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8401-26-29874-Z SGD: 2026080523176

“Incumplimiento de la obligación prevista por la letra A. “Preparación u presentación de estados financieros”, del Título II. “Normas relativas a los Estados Financieros” de la Circular N° 2.143 de 2014 y sus modificaciones, en relación con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 136 de 04 de abril de 2002, por cuanto, no remitió a la Comisión para el Mercado Financiero la información financiera que exige la normativa para el periodo junio de 2025, dentro de plazo previsto por la normativa.”

II.2. ANÁLISIS DEL OFICIO DE CARGOS.

El Fiscal analizó las infracciones por las que se formularon cargos, en los siguientes términos:

“1.- Dentro de las obligaciones de este Servicio, se encuentra la de velar para que el mercado conozca oportuna y periódicamente la información financiera de las sociedades que integran el registro y operación de los Agentes Administradores de Mutuos Hipotecarios Endosables. Para dicho fin, se le entregó atribuciones de fiscalización que se desarrollan mediante el control de envío de la información financiera que los agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables deben presentar a esta Comisión, a partir de lo establecido en la Circular N° 2.143 de fecha 24 de enero de 2014 ya aludida.

2.- En la especie, la Sociedad envió, fuera de plazo, los EEFF correspondientes al 30 de junio de 2025, incumpliendo la obligación prevista en la letra A. “Preparación y presentación de estados financieros”, del Título II. “Normas relativas a los Estados Financieros” de la Circular N° 2.143 de 2014 y sus modificaciones, en relación con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 136 de 04 de abril de 2002., toda vez que debiendo remitirlos hasta el 30 de julio, los envió recién el 15 de agosto de 2025 con errores, siendo finalmente remitidos el día 25 de agosto de 2025.

3.- El no envío de la información financiera, dentro de plazo, a esta Comisión para el Mercado Financiero, no permitió supervisar en forma oportuna el cumplimiento del ratio de endeudamiento y patrimonio mínimo exigido a los Agentes Administradores de Mutuos Hipotecarios Endosables para permanecer en el Registro Especial de Agentes Administradores de Mutuos Hipotecarios Endosables, conforme a lo prescrito en los artículos 88 y 89 del DFL N°251 y los números 1.2, letra b) y 2. del título II de la NCG N° 136 del 2002.

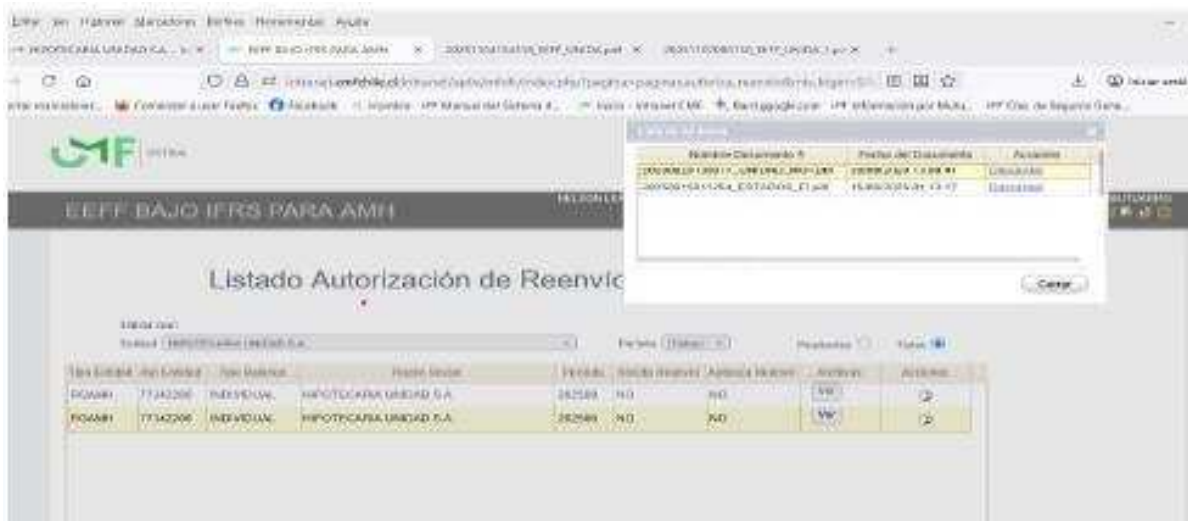
4.- Adicionalmente, de una revisión parcial de dichos estados financieros, se observó que no cumplían con el formato establecido en la Circular N°2.143, toda vez que, entre otros, no incluían la totalidad de las notas explicativas (26 notas de un total de 39), hacían referencia a un código de inscripción (A-001) y razón social correspondiente a Hipotecaria Security Principal S.A.

5. Tras reunión sostenida con la mutuaría a fin de que corrigiera las observaciones detectadas y reenviara a la brevedad los Estados Financieros corregidos y ajustados íntegramente a lo instruido en la normativa vigente, en un plazo no mayor al viernes 22 de agosto de 2025, estos fueron reenviados el 25 de agosto de 2025.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8401-26-29874-Z SGD: 2026080523176

6. Se adjunta print de pantalla de la fecha del primer y segundo envío de los estados financieros



II.3. MEDIOS DE PRUEBA.

Mediante Oficio Reservado UI N°354, de fecha 31 de marzo de 2026, la Unidad de Investigación decretó la apertura de un término probatorio, en el que se rindió la siguiente prueba:

“1.- Copia del Certificado N° 199, de fecha 4 de abril del 2025 emitido por la CMF, que acredita la fecha de licenciamiento, autorización y registro reciente de la sociedad;

2.- Copia de los contratos de los seguros de incendio y desgravamen de la empresa, generados a contar del primer proceso licitatorio de la empresa, ambos de fecha 30 de mayo 2025, los que son indispensables para iniciar la marcha de la sociedad, acreditando de esta forma que no pudo operar con anterioridad.

3.- Copia de los estados financieros de la sociedad al 30 de junio del 2025, que demuestran el ínfimo movimiento operacional y la etapa de puesta en marcha de la compañía.”

II.4. INFORME DEL FISCAL.

Mediante **Oficio Reservado UI N°548, de 30 de abril de 2026** y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 inciso 2° del Decreto Ley N°3.538, habiéndose realizado todos los actos de instrucción y vencido el término probatorio, el Fiscal de la Unidad de Investigación remitió al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero el expediente administrativo, informando el estado del procedimiento sancionatorio y su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada.

II.5. OTROS ANTECEDENTES.

Por **Oficio Reservado N° 91.388 de fecha 28 de mayo de 2026**, se citó a audiencia a la Defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley N°3.538, la que se celebró el **11 de junio de 2026**.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8401-26-29874-Z SGD: 2026080523176

III. NORMAS APLICABLES

1) **Circular N° 2.143 de fecha 24 de enero de 2014, “Imparte normas sobre forma y contenido de los Estados Financieros de los Agentes Administradores de Mutuos Hipotecarios Endosables”.**

II. NORMAS RELATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

A. Preparación y presentación de estados financieros

Los estados financieros deberán prepararse de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF o IFRS por sus siglas en inglés) emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB), excepto el tratamiento contable de las provisiones por riesgo de crédito y riesgo de prepago en que se aplican las normas dictadas por esta Superintendencia, conforme al número 5.5 del Anexo 5 de esta Norma.

En caso de discrepancia entre las NIIF y las normas dictadas por esta Superintendencia, primarán éstas últimas sobre aquellas.

Las NIIF son normas basadas en principios contables y en ese sentido, de carácter general. Por lo tanto, en el evento de no existir claridad respecto de situaciones específicas, éstas deberán consultarse oportunamente a este Organismo Fiscalizador. No podrán agregarse rubros al formato entregado a través de esta Circular y en caso de existir dudas respecto de la clasificación de las cuentas, éstas también deberán ser consultadas con la debida anticipación a la presentación de los estados financieros.

Las referencias a normas NIIF específicas contenidas en esta normativa se entenderán hechas a las normas vigentes o a aquellas que las reemplacen.

Las modificaciones futuras o nuevas normas emitidas por la IASB, deberán ser aplicadas oportunamente por las entidades, siendo responsabilidad de la administración de éstas la actualización e implementación de dichos cambios. Lo anterior, sin perjuicio que esta Superintendencia pueda pronunciarse respecto de su aplicabilidad.

La presente Circular incluye 7 anexos, que instruyen sobre la aplicación de las NIIF a la presentación de los estados financieros y sus respectivas revelaciones:

Anexo N° 1 Identificación

Anexo N° 2 Formatos de los estados financieros

Anexo N° 3 Definición de cuentas

Anexo N° 4 Revelaciones

Anexo N° 5 Tratamiento contable de situaciones especiales

Anexo N° 6 Formato de reordenación de estados financieros (FUPEF) de Cajas de Compensación de Asignación Familiar, para su presentación conforme al modelo de los estados financieros bajo NIIF.

Anexo N° 7 Cuadro informativo: Mutuos Hipotecarios en proceso de inscripción.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8401-26-29874-Z SGD: 2026080523176

Los estados financieros son acumulativos y comparativos y se deberán presentar en miles de pesos (M\$) de acuerdo a las instrucciones que se indican en el cuadro siguiente:

<i>Estados Financieros</i>	<i>Anuales</i>	<i>Trimestrales</i>
<i>Estado de Situación Financiera</i>	<i>Comparativo ejercicio anterior (Dic año anterior).</i>	<i>Comparativo con el Estado de Situación Financiera anual del ejercicio anterior (Dic año anterior).</i>
<i>Estado de Resultados Integrales</i>	<i>Comparativo ejercicio anterior (Dic año anterior).</i>	<i>Por los periodos acumulados, desde el inicio del año y el último trimestre, comparados con iguales periodos del ejercicio anterior (4 columnas).</i>
<i>Estado de Flujos de Efectivo</i>	<i>Comparativo ejercicio anterior (Dic año anterior).</i>	<i>Comparativo con igual periodo ejercicio anterior.</i>
<i>Estado de Cambios en el Patrimonio</i>	<i>Comparativo ejercicio anterior (Dic año anterior).</i>	<i>Comparativo con igual periodo ejercicio anterior.</i>

Los estados financieros trimestrales se presentarán en conformidad a las normas de esta circular y corresponderán a los estados financieros individuales. En el caso de ser aplicable a la entidad la obligación de consolidar estados financieros, deberá presentar además del estado financiero individual el estado financiero consolidado. Se presentarán para los periodos que se inician el 1 de enero de cada año y estarán referidos a las siguientes fechas de cierre que correspondan: 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre de cada año. La fecha de presentación a esta Superintendencia de los estados financieros trimestrales, será dentro de los 30 días siguientes a las fechas de cierre referidas, o al día hábil siguiente si éste fuere sábado o festivo.

Además, los agentes administradores deberán presentar estados financieros anuales individuales y consolidados, de acuerdo con NIIF, referidos al 31 de diciembre de cada año, auditados por empresas de auditoría externa inscritas en el Registro que al efecto lleva esta Superintendencia, los cuales deberán remitirse a este Servicio dentro de los 60 días siguientes a la fecha de cierre, o al día hábil siguiente si éste fuere sábado o festivo.

Las Cajas de Compensación de Asignación Familiar inscritas en el Registro, deberán primeramente reordenar, conforme al Anexo N° 6 de esta Circular, las cuentas consignadas en el Estado de Situación Financiera, Estado de Resultado por Función, Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo del Formato Único de Presentación de Estados Financieros (F.U.P.E.F) de la Circular N° 2.715, de 2011 y sus modificaciones de la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), o la que la reemplace, y



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8401-26-29874-Z SGD: 2026080523176

luego proceder al envío a esta Superintendencia a través del módulo SEIL. No será obligatorio para estas entidades presentar las revelaciones que se establecen en el Anexo N° 4 de esta Circular, salvo la Nota N° 39 referida a Endeudamiento y Patrimonio. Estas entidades estarán obligadas a presentar vía SEIL a esta Superintendencia, copia de los estados financieros y de las revelaciones presentadas a la Superintendencia de Seguridad Social referidas a las siguientes fechas de cierre: 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre, en formato pdf.

Las fechas de presentación a esta Superintendencia de los estados financieros trimestrales y anuales, por parte de las Cajas de Compensación, deberán ajustarse a las establecidas para las entidades inscritas en el Registro de Valores de esta Superintendencia.

Los Estados Financieros antes mencionados deberán enviarse a esta Superintendencia a través del módulo SEIL - Sistema de Envío de Información en Línea - del sitio Web www.svs.cl, conforme a las instrucciones establecidas en la Norma de Carácter General N° 314 del 27 de julio de 2011, o la que la reemplace.”

2) Norma de Carácter General N° 136 que “Establece normas relativas al otorgamiento y adquisición de mutuos hipotecarios endosables por las entidades aseguradoras y reaseguradoras y al registro y operación de los Agentes Administradores de Mutuos Hipotecarios Endosables”.

IV. DESCARGOS Y ANÁLISIS.

IV.1. DESCARGOS.

IV.1.1. Mediante presentaciones de fechas 25 de marzo y 15 de abril, ambas del año 2026, la Defensa presentó sus descargos en los siguientes términos:

Presentación de 25 de marzo de 2026.

“1. Efectivamente, los Estados Financieros -Fecu- de nuestra empresa, al período terminado el 30 de junio de 2025, debieron haber sido remitidos dentro de los 30 días siguientes a su cierre, esto es a más tardar el 30 de julio de 2025, siendo enviados con fecha 15 de agosto de 2025, corregidos y remitidos finalmente el día 25 de agosto de 2025.

2. No quedando más que reconocer que el envío se efectuó fuera del plazo normativo para hacerlo, invocamos como exculpantes o, en subsidio, como atenuantes calificadas para ello, lo siguiente:

a) Que se trató del primer envío de la Información Financiera de nuestra empresa, toda vez que el registro como Agente Administrador de Mutuos Hipotecarios Endosables fue autorizado con fecha 3 de abril de 2025, según consta del certificado N° 199 de fecha 04 de abril de 2025, que adjuntamos.

b) Que el período informado, corresponde a la etapa de puesta en marcha y sus primeros días de operatividad, después de terminado el proceso la licitación pública de los seguros colectivos, seguido al licenciamiento, exigido para poder cursar las operaciones, razón por la cual se trata



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8401-26-29874-Z SGD: 2026080523176

de un período inicial reducido, con ínfimo movimiento operacional, sin que se haya visto afectado el mercado, la fe pública, ni menos se haya obtenido algún tipo de beneficio al respecto.

c) Que la situación fue corregida tan pronto se advirtió de la misma.

d) Que se tomaron las medidas correspondientes, de modo que todos los envíos posteriores han sido debido y oportunamente efectuados.

e) Que la empresa no ha tenido otras observaciones o faltas de cumplimiento a la normativa que la regula”.

Presentación de 15 de abril de 2026.

“I. RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS.

Esta parte viene en reconocer que los Estados Financieros correspondientes al período terminado el 30 de junio de 2025, cuya fecha límite de entrega era el 30 de julio de 2025, fueron remitidos con fecha 15 de agosto de 2025, y luego, tras corregir ciertas observaciones de formato (notas explicativas y razón social), fueron reenviados en su versión definitiva el 25 de agosto de 2025.

II. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES (ART. 38 LEY DE LA CMF)

No obstante el reconocimiento anterior, solicitamos que se ponderen favorablemente las siguientes circunstancias eximentes y atenuantes calificadas contempladas en el artículo 38 del DL 3.538:

1. Contexto de la infracción ("Puesta en marcha" y primer reporte):

El retraso imputado se produjo en el contexto del primer envío de información financiera que debía realizar nuestra empresa en su historia. Cabe destacar que nuestro registro como Agente Administrador de Mutuos Hipotecarios Endosables fue autorizado recién con fecha 3 de abril de 2025 (Certificado No 199). El período reportado corresponde a la etapa de puesta en marcha, la cual estuvo dedicada a los primeros procesos administrativos, dentro de los cuales se cuenta el inicio del proceso de licitación de los seguros colectivos exigidos por la NCG 469, necesarios para el inicio de las primeras colocaciones, entre otras actividades.

2. Inexistencia de daño al mercado o a la fe pública:

Debido a la etapa inicial de operaciones descrita, el período reportado al 30 de junio de 2025 refleja un ínfimo movimiento operacional. Consecuentemente, el retraso formal de pocos días no generó ningún tipo de afectación a la fe pública, a los estándares de transparencia societaria ni a terceros, al no existir un riesgo material.

3. Ausencia de beneficio económico:

Es de toda lógica concluir, respaldado por los mismos estados financieros acompañados, que Unidad Mutuos Hipotecarios S.A. no obtuvo ningún lucro, enriquecimiento ni beneficio económico derivado de la demora en la remisión de la FECU.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8401-26-29874-Z SGD: 2026080523176

4. Subsanación y colaboración:

La situación fue subsanada de forma proactiva. Una vez advertidas las falencias de formato, la empresa corrigió rápidamente las observaciones y remitió la versión definitiva. Asimismo, se han tomado las medidas de control interno para asegurar que todos los envíos posteriores se efectúen oportuna y debidamente, como así ha ocurrido.

5. Irreproachable conducta anterior:

Nuestra compañía mantiene una intachable hoja de vida corporativa. no registrando otras observaciones. fallas previas ni sanciones por incumplimiento a la normativa que regula nuestro giro por parte de esta Comisión”.

IV.2. ANÁLISIS-

En primer término, resulta necesario señalar que la Investigada no ha controvertido los hechos que dieron origen a la formulación de cargos, reconociendo expresamente que los Estados Financieros correspondientes al período terminado el 30 de junio de 2025 no fueron remitidos dentro del plazo establecido por la normativa aplicable.

A estos efectos, la Circular N°2.143 precisa que los estados financieros “*Se presentarán para los períodos que se inician el 1 de enero de cada año y estarán referidos a las siguientes fechas de cierre que correspondan: 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre de cada año. La fecha de presentación a esta Superintendencia de los estados financieros trimestrales, será dentro de los 30 días siguientes a las fechas de cierre referidas, o al día hábil siguiente si éste fuere sábado o festivo*”.

En efecto, la propia Sociedad indicó en sus descargos que los referidos Estados Financieros debieron ser enviados a más tardar el 30 de julio de 2025 y que éstos fueron remitidos inicialmente el día 15 de agosto de 2025, siendo posteriormente corregidos y reenviados el 25 de agosto del mismo año.

Dicho reconocimiento resulta plenamente consistente con los antecedentes recopilados durante la investigación, particularmente con la información remitida por la Dirección General de Supervisión de Conducta de Mercado y los registros de esta Comisión que dan cuenta de las fechas efectivas de envío de la información financiera.

Por consiguiente, se encuentra acreditado que Unidad Mutuos Hipotecarios S.A. infringió la obligación prevista en la letra A. del Título II. de la Circular N° 2.143, en relación con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 136, al no remitir dentro de plazo los estados financieros correspondientes al período terminado el 30 de junio de 2025.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8401-26-29874-Z SGD: 2026080523176

En cuanto a las alegaciones formuladas por la defensa, relativas al reciente inicio de actividades de la Sociedad, a la circunstancia de tratarse del primer envío de información financiera, a la escasa actividad operacional desarrollada durante el período informado, a la corrección posterior de la situación observada y a la ausencia de infracciones previas, cabe señalar que tales antecedentes no desvirtúan la configuración de la infracción imputada.

Lo anterior, sin perjuicio de que dichas circunstancias puedan ser ponderadas por este Consejo al momento de determinar la sanción aplicable, en conformidad con los criterios establecidos en el artículo 38 del Decreto Ley N° 3.538.

Por otra parte, la circunstancia de que la información haya sido finalmente remitida con posterioridad al vencimiento del plazo tampoco altera la conclusión anterior, toda vez que la infracción fue consumada al verificarse el incumplimiento.

En consecuencia, los descargos serán rechazados.

V. CONCLUSIONES

Se encuentra acreditado que Unidad Mutuos Hipotecarios S.A. infringió la obligación de remitir a esta Comisión, dentro del plazo previsto por la normativa los Estados Financieros correspondientes al período terminado el 30 de junio de 2025.

Dicha circunstancia resulta reprochable, por cuanto las obligaciones de presentar información financiera constituyen un elemento esencial para el adecuado ejercicio de las facultades de supervisión de esta Comisión y para la disponibilidad de información suficiente, fidedigna y oportuna respecto de las entidades sujetas a fiscalización.

En efecto, la remisión oportuna de los Estados Financieros permite a esta Comisión verificar el cumplimiento de las exigencias regulatorias aplicables a los Agentes Administradores de Mutuos Hipotecarios Endosables y efectuar adecuadamente las labores de supervisión que le han sido encomendadas por la ley.

VI. DECISIÓN

VI.1. Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto Ley N°3.538, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha considerado todas las presentaciones, antecedentes y pruebas contenidos en el procedimiento sancionatorio, llegando al convencimiento de que **UNIDAD MUTUOS HIPOTECARIOS S.A.**, ha incurrido en la siguiente infracción:

Incumplimiento a la obligación prevista por la letra A. "Preparación y presentación de estados financieros", del Título II. "Normas relativas a los Estados Financieros" de la Circular N° 2.143, por cuanto, no remitió a la Comisión para el Mercado Financiero la información financiera que exige la normativa para el periodo de junio de 2025, dentro del plazo previsto por la normativa.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8401-26-29874-Z SGD: 2026080523176

VI.2. Que, para efectos de la determinación de la sanción que se resuelve aplicar, además de la ponderación de todos los antecedentes incluidos en el procedimiento administrativo, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha tenido especialmente en consideración las siguientes circunstancias:

2.1. La gravedad de la conducta:

El incumplimiento imputado implica que la Investigada no adoptó las medidas necesarias para efectos de preparar y presentar dentro de plazo los estados financieros, en los términos exigidos por la Circular N°2143, afectando la oportuna información de su situación financiera.

Tal incumplimiento importa que, tanto este Servicio como el público en general, no cuenten con información oportuna de la situación legal, económica y financiera de la Mutuaria.

No obstante, se considerará para efectos de graduar la sanción, que se trató del primer envío de la Información Financiera de la Sociedad producto de su reciente entrada en operaciones.

2.2. El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción, en caso de que lo hubiere:

De acuerdo con los antecedentes, no ha sido posible determinar la obtención de un beneficio económico con motivo de la infracción.

2.3. El daño o riesgo causado al correcto funcionamiento del Mercado, a la fe pública y a los intereses de los perjudicados con la infracción:

La remisión extemporánea de los Estados Financieros importa un riesgo por cuanto afecta la oportuna fiscalización de la situación financiera de la compañía e impide que el Mercado Financiero acceda en tiempo y forma a una acabada información financiera de la Mutuaria.

2.4. La participación de los infractores en las infracciones imputadas:

No se ha desvirtuado la participación que cabe a la Investigada en la infracción imputada.

2.5. El haber sido sancionado previamente por infracciones a las normas sometidas a fiscalización:

Revisados los archivos de esta Comisión, no constan infracciones a la Compañía en los últimos 5 años a esta entidad.

2.6. La capacidad económica de la infractora:

En cuanto a la capacidad económica, la sociedad cuenta a **marzo de 2026** con un patrimonio de **M\$630.173.-**

2.7. Las sanciones aplicadas con anterioridad por esta Comisión en similares circunstancias:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8401-26-29874-Z SGD: 2026080523176

	Resolución Exenta N° 11.493 de 2025	SANCIÓN
1	ALFA TRANSMISORA DE ENERGÍA S.A.	CENSURA
2	INMOBILIARIA LA REPÚBLICA S.A.	120 UF
3	SOCIEDAD AGRÍCOLA LA ROSA SOFRUCO S.A.	CENSURA
4	SOCIEDAD CONCESIONARIA SALUD SIGLO XXI S.A.	125 UF
5	SUDMÉDICA QUILLOTA S.A.	250 UF

	Resolución Exenta N° 7.730 de 2025	SANCIÓN
	SUDMÉDICA QUILLOTA S.A.	350 UF
	UNIÓN INMOBILIRIA S.A.	150 UF
	ANDACOR S.A.	150 UF
	INMOBILIARIA YUGOSLAVA	150 UF

	Resolución Exenta N° 12.095 de 2024	SANCIÓN
1	SOCIEDAD NACIONAL DE OLEODUCTOS S.A.	CENSURA
2	SUDMÉDICA QUILLOTA S.A.	350 UF
3	AUTOMOVILISMO Y TURISMO S.A.	100 UF
4	EMPRESAS AQUACHILE S.A.	CENSURA
5	INVERSIONES PUNTA BLANCA SPA	150 UF
6	INMOBILIARIA CLUB CONCEPCIÓN S.A.	CENSURA
7	NATURGY CHILE GAS NATURAL S.A.	CENSURA
8	PUERTO VENTANAS S.A.	100 UF
9	REDMEGACENTRO S.A.	275 UF
10	TECNO FAST S.A.	CENSURA
11	INMOBILIARIA YUGOSLAVA S.A.	100 UF
12	GRUPO EMPRESAS NAVIERAS S.A.	CENSURA
13	LATAM AIRLINES GROUP S.A.	CENSURA
14	SISTEMA DE TRANSMISIÓN DEL SUR S.A.	CENSURA
15	SMB FACTORING S.A.	100 UF
16	ENVASES DEL PACÍFICO S.A.	CENSURA
17	GAMA SERVICIOS FINANCIEROS	CENSURA
18	GLOBAL SOLUCIONES FINANCIERAS S.A.	CENSURA
19	UNIÓN EL GOLF S.A.	CENSURA
20	SURALIS S.A.	CENSURA
21	SOCIEDAD CONCESIONARIA SALUD SIGLO XXI S.A.	CENSURA
22	SANTANDER S.A. SOCIEDAD SECURITIZADORA	CENSURA
23	PATIO COMERCIAL SPA	CENSURA
24	METROGAS S.A.	CENSURA
25	INVERSIONES CMPC S.A.	CENSURA
26	ANTARCHILE S.A.	CENSURA
27	AD RETAIL S.A.	CENSURA
28	QUILICURA S.A.	CENSURA
29	ANDACOR S.A.	125 UF
30	SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL ALGARROBO S.A.	125 UF
31	NIBSA S.A.	CENSURA
32	SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL LIMARÍ S.A.	CENSURA
33	COMERCIAL K SPA	CENSURA



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8401-26-29874-Z SGD: 2026080523176

	Resolución Exenta N° 12.095 de 2024	SANCIÓN
34	ELÉCTRICA PUNTILLA S.A.	CENSURA
35	CEMENTO POLPAICO S.A.	CENSURA
36	HOLDING BURSÁTIL REGIONAL S.A.	125 UF
37	PRIMUS CAPITAL S.A.	375 UF
38	INMOBILIARIA LA REPÚBLICA S.A.	CENSURA
39	COMPAÑÍAS CIC S.A.	CENSURA
40	FERROCARRIL DEL PACÍFICO S.A.	CENSURA
41	SMU S.A.	CENSURA
42	INVERSIONES SOUTHWATER LIMITADA	CENSURA

SOCIEDAD	RESOLUCIÓN	SANCIÓN
SOCIEDAD DE ARTESANOS SANTA LUCÍA S.A.	349 de 2022	50 UF
INMOBILIARIA LA REPÚBLICA S.A.	1.567 de 2022	75 UF
AUTOMOVILISMO Y TURISMO S.A.	1.565 de 2022	60 UF
MUTUALIDAD DE CARABINEROS	2.468 de 2023	200 UF
UNIÓN INMOBILIARIA S.A.	83 de 2024	200 UF
INVERSIONES NUEVA REGIÓN S.A.	875 de 2024	500 UF
INVERCAP S.A.	3.453 de 2024	CENSURA

2.8. La colaboración que la infractora haya prestado a esta Comisión antes o durante la investigación que determinó la sanción:

No se acreditó en este Procedimiento Sancionatorio una colaboración especial, que no fuera responder los requerimientos del Fiscal y de esta Comisión a los que legalmente se encuentran obligados.

VI.3. En virtud de lo expuesto, y habiendo considerado todas las presentaciones, antecedentes y pruebas contenidos en el procedimiento administrativo, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, en **Sesión Ordinaria N°508, de 6 de agosto de 2026**, dictó esta Resolución.

EL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO

FINANCIERO RESUELVE:

1. Aplicar a **UNIDAD MUTUOS HIPOTECARIOS S.A.**, la sanción de **Censura**, por infracción a la letra A. del Título II. de la Circular N° 2.143.
2. Remítase al sancionado, copia de la presente Resolución, para los efectos de su notificación y cumplimiento.
3. En caso de ser aplicable lo previsto en el Título VII del D.L. 3.538, díctese la resolución respectiva.
4. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 69 del Decreto Ley N° 3.538, el que debe ser interpuesto ante la Comisión para el Mercado Financiero, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8401-26-29874-Z SGD: 2026080523176

resolución; y el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 71 del D.L. N° 3.538, el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la resolución que impuso la sanción, que rechazó total o parcialmente el recurso de reposición o desde que ha operado el silencio negativo al que se refiere el inciso tercero del artículo 69.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.



Catherine Tornel León
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero



Augusto Iglesias Palau
Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero



Beltrán De Ramón Acevedo
Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero



Oswaldo Adasme Donoso
Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero



Bernardita Piedrabuena Keymer
Comisionada
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8401-26-29874-Z SGD: 2026080523176